

Ref.: PRN / 1019

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos, en las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y establecidas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad

y Natalidad, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.

Tal y como se indica en el propio proyecto de decreto, tiene por objeto regular la creación de las escuelas de tiempo libre y los requisitos y obligaciones que han de cumplir, entendiéndose por tales aquellas que, promovidas por personas físicas o jurídicas, de iniciativa pública o privada, tienen como finalidad el desarrollo de programas formativos dirigidos a la formación, perfeccionamiento, especialización o reciclaje de personas que intervienen socioeducativamente en actividades de tiempo libre para la infancia y la juventud. Asimismo en su artículo 4 se establecen los programas formativos que podrán desarrollar y los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre, entre los que se mencionan proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el conocimiento y respeto por el entorno y la promoción de la diversidad como potencialidad humana, así como formar un perfil educador coherente con los valores anteriormente descritos.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, tienen entre sus objetivos lograr la igualdad real de todas las personas y erradicar cualquier forma de discriminación por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género. En el artículo 35 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y 25 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, se establece que en los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad de Madrid. En sentido similar, los artículos 29 y siguientes, de la Ley 3/2016 de 22 de julio, al establecer las medidas en el ámbito educativo, se recoge la necesidad de que, con carácter general, los programas educativos contengan pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI.

A este respecto, si bien la propuesta normativa objeto de ese informe remite al establecimiento por orden del titular de la consejería competente en materia de juventud de los programas de estos cursos, su duración, contenidos, planificación, etc., no existe una referencia expresa entre los objetivos generales de la formación que impartan las escuelas de tiempo libre, recogidos en el artículo 4, al respeto y protección de los derechos de las personas LGTBI, en línea con lo establecido en las citadas leyes.

Por todo lo anterior, examinado el contenido del citado proyecto de decreto, se concluye que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar

a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de Decreto por el que se regulan las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD